



Riohacha D.T.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUCHIMMA  
DEMANDADO: JUAN DIONISIO CHRISTOFFEL RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00049-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial enviado vía correo electrónico por el doctor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO, en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad de recibir, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y notificación a las entidades financieras para el levantamiento de los respectivos embargos, en el caso de haber sido decretados, y la no condena en costas.

Revisado el expediente, se tiene que si bien, dentro de este no se libró orden de pago, resulta procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 461<sup>1</sup> del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este proceso. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767d444d421640a39c7f970cea56907c1b074162e8971e23084accd1e692410**

Documento generado en 08/04/2022 02:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**